



RESOLUCIÓN M.E.C.

0385/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2021-11-0002-0838

Montevideo, **01 ABR 2022**

VISTO: lo dispuesto por los artículos 115 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y el artículo 112 de la Ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 161 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 por los que se establece la creación y coordinación de la Comisión Nacional de Becas;-----

RESULTANDO: I) que la mencionada Comisión procura articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas;-----

II) que por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 263/018 de 21 de marzo de 2018, se dejó sin efecto la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 24/015 de 8 de enero de 2015 y se aprobó el texto del actual Reglamento de la Comisión Nacional de Becas, el que se adjuntó y formó parte de dicha Resolución;-----

III) que la Comisión Nacional de Becas consideró necesaria la modificación del referido reglamento, según surge del Acta N° 249 de 22 de marzo de 2021;-----

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo propuesto por la Comisión mencionada, es necesario modificar el actual Reglamento para el otorgamiento de las becas de Educación Media por la Comisión Nacional de Becas, a efectos de mejorar el procedimiento; lo que produce la derogación del texto aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 263/018 de 21 de marzo de 2018 y la correspondiente aprobación de un nuevo Reglamento Nacional de Becas;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, los artículos 335 y 336 de la Ley N° 16.170,

de 28 de diciembre de 1990, los artículos 90 y 91 de la Ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por los artículos 172 y 173 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el artículo 112 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 161 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 y el artículo 2 del Decreto N° 299/007, de 21 de agosto de 2007 y a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y el Área Jurídico Notarial de esta Secretaría de Estado;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Déjase sin efecto la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 263/018 de 21 de marzo de 2018, por la que se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Educación Media por la Comisión Nacional de Becas.-----

2do.- Apruébase el nuevo texto del Reglamento de la Comisión Nacional de Becas para el Otorgamiento de Becas de Educación Media por la Comisión Nacional de Becas, el que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-----

3ro.- Comuníquese a la Universidad de la República, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Becas.-----

4to.- Pase a la Dirección Nacional de Educación a todos sus efectos.-----

5to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECA DE EDUCACIÓN MEDIA

Capítulo I

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BECAS

Artículo 1) La Comisión Nacional de Becas, regida por el artículo 115 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, los artículos 335 y 336 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y el artículo 112 de la Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 161 de la ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018, está integrada por los siguientes delegados honorarios: 1 (uno) por el Poder Ejecutivo (Director Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura), que la presidirá, 2 (dos) por la Universidad de la República, 2 (dos) por la Administración Nacional de Educación Pública, 2 (dos) por el Congreso Nacional de Intendentes, 1 (uno) por el Fondo de Solidaridad y 1 (uno) por la Universidad Tecnológica, creada por la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012. Le compete:

- 1.1. Administrar los fondos que le adjudica la ley con destino al otorgamiento de becas de estudio dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 115, de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986.
- 1.2. Adoptar aquellas providencias que sirvan al mejor cumplimiento de sus funciones, con plena observancia de todas las normas que le sean aplicables.
- 1.3. Asesorar y supervisar la labor de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación en relación a las becas.

- 1.4. Informar y difundir el llamado a nivel nacional a aspirantes para acceder a la beca.
- 1.5. Realizar contactos periódicos con las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación en relación a las becas.
- 1.6. Procurar articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes para lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas.
- 1.7. Evaluar anualmente los resultados de la política de la aplicación de becas.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES COORDINADORAS DEPARTAMENTALES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 2) Las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, creadas por el artículo 90 de la Ley General de Educación N° 18.437, estará integrada por los siguientes miembros: 1 (uno) por cada Dirección General y el Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública, 1 (uno) por las instituciones privadas de educación primaria y media presentes en el departamento, 1 (uno) por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, 1 (uno) por cada Universidad pública presente en el departamento (con excepción, en el caso de la Universidad Tecnológica, de la Comisión correspondiente al Departamento de Montevideo), 1 (uno) por el conjunto de universidades privadas presentes en el Departamento, 1 (uno) por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y 1 (uno) miembro designado por el Gobierno Departamental respectivo. Cada Comisión Coordinadora Departamental, por voto fundado de tres cuartos de sus integrantes, podrá decidir la incorporación de otros representantes. La Comisión Coordinadora de la Educación

reglamentará el funcionamiento de estas comisiones y podrá establecer mecanismos de coordinación regional.

En relación a las becas, en función de lo previsto en el literal E) del artículo 91 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, les compete difundir, seleccionar y proponer las becas a otorgarse a estudiantes con dificultades económicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 15.851 y en función de lo previsto en el artículo 112 de la Ley N° 18.437.

Capítulo III

POBLACIÓN DESTINATARIA

Artículo 3) La potencial población destinataria será:

- 3.1. Estudiantes que estén cursando o ingresen a Educación Media Pública que tengan dificultades económicas y vulnerabilidad educativa y no estén cobrando otra beca económica para el mismo fin. La Comisión Nacional se reserva el derecho de evaluar la excepción de algún caso justificado y/o documentado.
- 3.2. Las becas se podrán otorgar a estudiantes que tengan otras becas que complementen a las primeras: alojamiento, alimentación, pasajes u otra.
- 3.3. La persona que recibió beca en el ejercicio anterior, debe realizar la solicitud de beca nuevamente para ser tenido en cuenta; la beca no se renueva de forma automática.
- 3.4. Se priorizarán estudiantes que estén cursando el 50% o más de las materias correspondientes al año que estén inscriptos.

- 3.5. La edad máxima para el otorgamiento de beca es hasta los 29 años cumplidos al 30 de abril del año para el cual solicita la beca y se priorizará a estudiantes que cursan Educación Media de acuerdo a su edad.
- 3.6. La persona que es egresada de Educación Media, no podrá solicitar esta beca.

Capítulo IV

DE LAS SOLICITUDES, TRÁMITES E INSCRIPCIONES

Artículo 4) Quienes aspiran a solicitar la beca deberán hacerlo a través de la página web del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

- 4.1. La información sobre las becas; período de inscripción, fecha de pago, información general estará publicada en la página para este fin (Página del MEC y de cada institución educativa).
- 4.2. Para ser considerada una solicitud válida, el formulario deberá tener todos los campos obligatorios completos, en tiempo y forma, siendo considerada la misma como Declaración Jurada.
- 4.3. Los centros educativos tendrán acceso para el seguimiento de las solicitudes de beca de su centro a través de la aplicación de Gestión de Becas.

Capítulo V

DE LA ADJUDICACIÓN DE BECAS

Artículo 5) Serán sujeto de derecho de la beca, estudiantes que se encuentren cursando Educación Media Pública en situación de vulnerabilidad socio económica y educativa.

5.1. La adjudicación de la beca estará dada por el ordenamiento primario del índice acordado por la Comisión Nacional de Becas; con la aprobación del centro de estudio y finalmente por la Comisión Departamental de Educación.

5.2. Los centros educativos, con apoyo del equipo técnico, podrán realizar cambios en el listado de titulares y suplentes manteniendo el cupo de becas asignado por el índice.

El mismo estará referido fundamentalmente a la situación socioeconómica, una visión integral sobre el proceso educativo y a la conveniencia de la adjudicación o renovación de la beca, cuando corresponda.

5.3. La opinión técnica de los centros educativos mencionados en el punto anterior, constituirá el elemento de juicio imprescindible para decidir sobre la beca solicitada.

5.4. Las Comisiones Coordinadoras Departamentales de Educación podrán realizar consultas y sugerencias sobre el listado de titulares y suplentes validado por el centro educativo.

5.5. Quienes no accedan a la beca integraran el listado de suplentes ordenados por el índice a nivel nacional.

Capítulo VI

MONTO Y FORMA DE PAGO

Artículo 6) El monto anual de la beca es definido por la Comisión Nacional de Becas, teniendo en cuenta los indicadores que aseguren principios de equidad en su distribución y el monto asignado por Presupuesto Nacional.

6.1 El pago se realizará a través del sistema que defina el MEC. La Oficina de Becas será la encargada de informar a los centros educativos modalidad y lugar de cobro.

6.2. Se otorgará una beca de apoyo económico por un período de un año lectivo (8 meses) distribuido en 3 (tres) pagos anuales de igual monto.

6.3. Antes de cada pago los centros educativos deberán verificar la pertenencia o no del mantenimiento de la beca de cada estudiante titular y suplente. Si existe motivo para el retiro de la beca (abandono o suspensión), se deberá comunicar vía mail a la Oficina de Becas. En caso de suspensión para el siguiente pago se deberá informar el alta o baja correspondiente.

6.4. Finalizado el período que se le otorga a los centros educativos para confirmar el listado de titulares de la beca, la Oficina de Becas confeccionará el listado de pago correspondiente.

Capítulo V

MONTO Y FORMA DE PAGO

Artículo 6) El monto anual de la beca es definido por la Comisión Nacional de Becas teniendo en cuenta los indicadores que aseguran principios de equidad en su distribución y el monto asignado por Presupuesto Nacional.